



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.170

(03/95)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**CUENTAS TELEFÓNICAS
Y TÉLEX MENSUALES**

Recomendación UIT-T D.170

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.170 ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| 1 Consideraciones generales | 1 |
| 2 Establecimiento de las cuentas para las relaciones en que se apliquen las Recomendaciones D.67 y D.150..... | 1 |
| 2.1 Cuándo se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para establecer las cuentas entre A y B..... | 2 |
| 2.2 Cuándo no se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para las cuentas entre A y B..... | 2 |
| 2.3 Cuenta establecida por E en los casos descritos en 2.1.2 y 2.2.2..... | 3 |
| 3 Establecimiento de las cuentas para las relaciones a las que no se aplican las Recomendaciones D.67 y D.150..... | 3 |
| 4 Observaciones generales sobre el establecimiento de las cuentas..... | 3 |
| 5 Suministro de guías de abonados | 4 |
| 6 Exactitud de los datos de tráfico contenidos en las cuentas mensuales..... | 4 |
| 7 Estimación de los registros contables perdidos | 4 |
| 8 Muestreo del tráfico | 4 |
| 9 Reclamaciones sobre las cuentas mensuales | 5 |
| 10 Ajustes y reembolsos..... | 5 |
| 11 Comprobación de los datos de las cuentas | 5 |
| 12 Conservación de los comprobantes | 6 |
| 13 Liquidación de los saldos de las cuentas | 6 |
| Anexo A – Cuentas telefónicas mensuales..... | 6 |
| Anexo B – Cuentas télex mensuales..... | 8 |
| Referencias | 9 |

CUENTAS TELEFÓNICAS Y TÉLEX MENSUALES

(Melbourne, 1988; modificada en Helsinki, 1993; revisada en 1995)

1 Consideraciones generales

1.1 Se recomienda adoptar las siguientes disposiciones en lo que concierne al establecimiento, intercambio y aceptación de las cuentas telefónicas y télex mensuales entre Administraciones.

1.2 Cada Administración de origen (y si ha lugar, de tránsito, por ejemplo, en el caso de 3.1.4), establecerá y transmitirá cuentas mensuales. Es conveniente que utilice para ello formularios separados, del tipo que se indica a continuación:

- a) para el tráfico telefónico propiamente dicho, formularios N.º 1 o N.º 2 del Anexo A;
- b) para las transmisiones radiofónicas, de televisión y telefotográficas, formularios N.º 1 o N.º 2 del Anexo A convenientemente adaptados;
- c) para el tráfico télex, formularios N.º 1 o N.º 2 del Anexo B.

1.3 Corresponde a la Administración que establece las cuentas elegir, previa consulta con la otra Administración interesada, el formulario que ha de utilizar. Puede ser conveniente emplear formularios distintos para el tráfico de origen y para el tráfico de tránsito.

1.4 En la cuenta sólo deben figurar los datos de tráfico necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales. No obstante, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, pueden también incluirse en los formularios utilizados datos de tráfico que no sean indispensables para el establecimiento de las cuentas (por ejemplo, el número de comunicaciones, cuando esta información no influya para nada en las cuentas).

1.5 De conformidad con el *Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales* [1], las cuentas mensuales se enviarán en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de la expiración del tercer mes siguiente a aquel al que la cuenta se refiera.

2 Establecimiento de las cuentas para las relaciones en que se apliquen las Recomendaciones D.67 y D.150

Las cuentas telefónicas mensuales se establecerán como se indica a continuación, utilizando como ejemplo el esquema de la Figura 1, que es una reproducción del que figura en el Anexo B/D.150. Este esquema concierne al tráfico cursado desde el terminal A al terminal B.

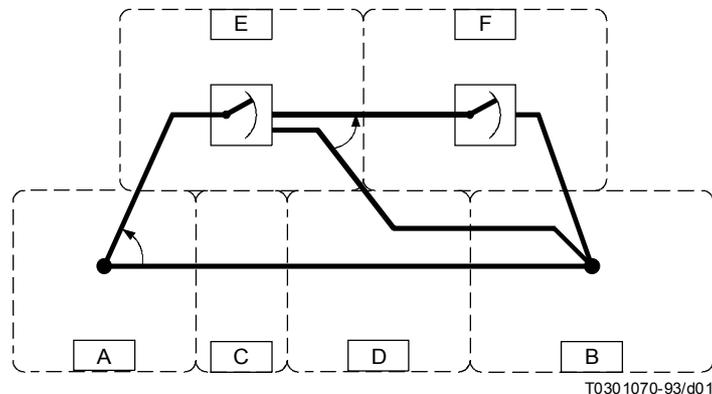


FIGURA 1/D.170

Modelo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países

2.1 Cuándo se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para establecer las cuentas entre A y B

2.1.1 Para el tráfico cursado por una ruta directa entre A y B

A establece y transmite a B una cuenta mensual en la que le acredita la mitad de los ingresos netos (ingresos de distribución) una vez deducidas las sumas debidas por A a C y D. A establece sus cuentas con C y D consignando su remuneración en las cuentas mensuales de su tráfico con destino a cada uno de esos países, o enviándoles copia de la cuenta mensual preparada para B con indicación de las sumas debidas a C y D.

2.1.2 Para el tráfico de A a B por E

Existen dos posibilidades:

1) *Cuando la tasa indicada por E comprende la suma debida a B*

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole, por el tráfico de A a B por E, la suma correspondiente según la tasa indicada por E, que cubre el tránsito por E, D o F, así como la correspondiente al país de destino B.

En principio, A debiera acreditar a B, en su cuenta mensual, una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de los ingresos brutos provenientes de esta relación de tráfico, menos:

- a) la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la suma pagada por A a E por el tránsito por E (y D o F), y
- b) la totalidad de la suma pagada por A a E para el país de destino B.

(Para una mejor comprensión de estas modalidades, vease el Anexo B/D.150.)

2) *Cuando la tasa indicada por E no comprende la suma debida a B*

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole, por el tráfico de A a B a través de E, la suma correspondiente según la tasa indicada por E para cubrir el tránsito por E y D o F.

En su cuenta mensual para B, A acredita también a B la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de los ingresos netos, una vez deducida la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la suma pagada por A a E (suma que cubre el tránsito por E y D o F, cualquiera que sea la forma de remuneración de estos países: precio a tanto alzado o por unidad de tráfico).

2.2 Cuándo no se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para las cuentas entre A y B

2.2.1 Para el tráfico directo de A a B

A prepara y transmite a B, C y D, respectivamente, las cuentas mensuales acreditándoles las sumas debidas en virtud del método que se haya convenido en aplicar con cada uno de ellos (esto es, remuneración por unidad de tráfico o remuneración a tanto alzado).

Si se remunera al país de destino por el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico, la remuneración a tanto alzado de los países de tránsito directo deberá dividirse en sumas apropiadas (normalmente iguales) entre los dos países terminales, y el precio por unidad de tráfico por minuto correspondiente al paso por esos países de tránsito deberá dividirse en la misma proporción entre los dos países terminales. Esta regla es necesaria a fin de que la contabilización del tráfico entre los dos países terminales sea equitativa, ya que este precio por unidad de tráfico y por minuto debe utilizarlo cada Administración terminal como factor que ha de multiplicarse por el volumen del tráfico de salida, que puede no tener la misma importancia en cada sentido. En consecuencia, A acreditará a B el precio por unidad de tráfico debido a B, más, normalmente, la mitad del precio por unidad de tráfico correspondiente al tránsito por C y D.

2.2.2 Para el tráfico de A a B por E

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole todo el tráfico de A hacia B por conducto de E, según la tasa indicada por E, destinada a cubrir a la vez:

- a) el tránsito por E y D o F, respectivamente;
- b) la remuneración debida a B.

A no inscribe este tráfico en su cuenta mensual para B.

2.3 Cuenta establecida por E en los casos descritos en 2.1.2 y 2.2.2

E prepara y transmite a D, F y B, respectivamente, una cuenta mensual acreditando a cada uno de ellos las sumas que les corresponden por el tráfico de salida de E; estas cuentas incluyen las sumas debidas por el tráfico que sale de A (o de cualquier otro país en tránsito por E). Sin embargo, si la remuneración del tráfico de E a D, F o B es a tanto alzado por circuito, E conserva entonces, en principio, la suma recibida de A (o de cualquier otro país antes de E) por la sección que atraviesa el país remunerado por el procedimiento a tanto alzado.

3 Establecimiento de las cuentas para las relaciones a las que no se aplican las Recomendaciones D.67 y D.150

3.1 Las siguientes disposiciones se aplican a las pocas relaciones internacionales para las que no se aplican las disposiciones de las Recomendaciones D.67 y D.150.

3.1.1 En las relaciones directas, las Administraciones de origen prepararán y enviarán cuentas mensuales a la Administración de destino.

3.1.2 En lo que respecta a las relaciones de tránsito en el continente de origen, la Administración de origen establece y transmite las cuentas mensuales a la Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida; al mismo tiempo, se envía un ejemplar de la cuenta a cada una de las Administraciones de los países de tránsito interesados. Esta cuenta indica la parte que corresponde a cada una de las Administraciones de los países de tránsito y, además, en una cantidad única, la parte correspondiente a la Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida y a las Administraciones que intervienen más allá de su territorio.

3.1.3 La Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida establece y envía una cuenta mensual, tanto por el tráfico de salida de su país como por el tráfico en tránsito por su territorio, haciendo figurar en una cantidad única la parte que corresponde a la Administración que explota el otro extremo del circuito internacional y, si ha lugar, la parte que corresponde a las Administraciones que intervienen más allá de su territorio.

3.1.4 La Administración que explota el otro extremo del circuito intercontinental establece, en su caso, otra cuenta para cada Administración interesada que interviene más allá de su territorio; esta cuenta indica la parte que corresponde a cada una de las Administraciones interesadas.

3.2 En las relaciones continentales, salvo las mencionadas en 2.1, la Administración de origen prepara y transmite una cuenta mensual a la Administración de destino y, cuando corresponde, envía copia de ella a cada una de las Administraciones de tránsito interesadas, detallando el importe debido a cada una de dichas Administraciones.

4 Observaciones generales sobre el establecimiento de las cuentas

En la preparación de las cuentas, conviene tener presente lo siguiente:

4.1 El tráfico cursado por rutas secundarias debe figurar por separado.

4.2 Las cuentas mensuales deberán contener las tasas especiales apropiadas correspondientes a las conferencias telefónicas y, salvo cuando se aplique el método de remuneración por unidad de tráfico de la Recomendación D.150 o previo acuerdo en contrario, esas tasas especiales se repartirán entre las Administraciones interesadas en la misma proporción que las tasas de las conferencias.

4.3 La tasa de percepción correspondiente a una comunicación telefónica de cobro revertido es la aplicable en el país de destino de la comunicación.

4.3.1 Salvo acuerdo especial, la Administración del país de destino debe considerar las comunicaciones telefónicas de cobro revertido como comunicaciones de salida para los fines de la contabilidad.

4.3.2 Las comunicaciones telefónicas de cobro revertido deben incluirse en las cuentas mensuales por la Administración encargada de la facturación. El número, la duración y los totales a liquidar por las comunicaciones deben enumerarse separadamente en la cuenta. Las disposiciones para el establecimiento de cuentas aparecen en la Recomendación D.178.

4.3.3 El procedimiento descrito anteriormente puede aplicarse a las comunicaciones pagadas con tarjeta de crédito siempre que las Administraciones interesadas establezcan un acuerdo bilateral.

4.4 Las reglas para el establecimiento y envío de las cuentas correspondientes a las transmisiones telefotográficas son las mismas que para el tráfico telefónico propiamente dicho.

4.5 En las relaciones en que se encamine un tráfico en tránsito relativamente importante por uno, o más, terceros países y, en particular, en aquellas en que existan circuitos directos entre las dos Administraciones terminales, la Administración terminal de llegada podrá, según las circunstancias, pedir a la Administración terminal de origen que le envíe directamente, para su conocimiento, copia de las cuentas mensuales (o un extracto de las mismas) relativas al tráfico encaminado en tránsito por la Administración de tránsito, a fin de conocer inmediatamente el volumen del tráfico mensual encaminado en tránsito.

4.6 Se deducirá de las cuentas internacionales el tráfico expresado en minutos correspondiente a las llamadas de prueba o a las comunicaciones télex de servicio; si no fuera posible efectuar esta deducción directamente como, por ejemplo, con el método descrito en 2.3.1.2/D.61, las Administraciones interesadas fijarán por mutuo acuerdo y previas las necesarias lecturas de muestreo, el porcentaje de tráfico que haya de deducirse del tráfico medido.

Además, cuando se trate de comunicaciones con franquicia de tasa (por ejemplo, con ocasión de conferencias internacionales de telecomunicaciones), la Administración del país en cuyo territorio se celebren esas conferencias podrá efectuar en las cuentas internacionales las deducciones pertinentes.

5 Suministro de guías de abonados

5.1 Las cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso se establecerán como sigue:

5.2 Una vez al año por lo menos, de preferencia al finalizar el periodo de validez de las guías, toda Administración que haya suministrado guías a otra Administración a reserva de su abono, preparará una cuenta especial con las cantidades adeudadas por suministro de estas guías, incluyendo los gastos de envío, y la enviará a esta última Administración para su liquidación. Estas cantidades deberán figurar en las cuentas mensuales.

5.3 Salvo en los casos en que existan acuerdos en contrario entre las Administraciones interesadas, sólo se establecerán cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso si el total de las guías suministradas a una Administración para atender las necesidades del servicio y con destino a la venta es superior a 50. Si este número es igual o inferior a 50, se facilitarán gratuitamente todas las guías.

6 Exactitud de los datos de tráfico contenidos en las cuentas mensuales

Los datos de tráfico que aparezcan en las cuentas mensuales de tráfico y los estados conexos deberán ser los medidos y registrados por la Administración de origen, con arreglo a las Recomendaciones E.260, E.261 y F.61. En ciertos casos, sin embargo, podrán utilizarse, previo acuerdo, los registros de la Administración de destino o (si procede) los de la Administración de tránsito.

7 Estimación de los registros contables perdidos

7.1 Incumbe a la Administración de origen efectuar la medición y el registro de la duración tasable de las comunicaciones, de conformidad con las Recomendaciones E.260, E.261 y F.61, como se indica en la cláusula 6 supra.

7.2 Cuando un fallo del mecanismo o sistema que registra la duración tasable de las comunicaciones provoque una pérdida de datos utilizados para el establecimiento de las cuentas internacionales, habrá que reconstruir o efectuar una estimación de los datos perdidos.

7.3 Puede que la Administración de destino/tránsito haya registrado datos que resulten útiles para reconstruir los datos perdidos. Debe consultarse a la Administración de destino acerca de la disponibilidad de tales datos. Si no se cuenta con los medios necesarios para reconstruir los datos, puede efectuarse una estimación de los datos perdidos basada en la media de los periodos más recientes que sean comparables al periodo correspondiente a los datos perdidos, teniendo debidamente en cuenta cualquier situación de tráfico inusual.

7.4 Cuando se efectúe una estimación de datos de contabilidad, convendrá avisar de ello a la Administración de destino.

8 Muestreo del tráfico

Excepcionalmente podrá recurrirse al muestreo de tráfico para el establecimiento de las cuentas internacionales, siempre que las Administraciones de los países interesados en una relación dada convengan en ello. En ese caso, dicho muestreo podrá hacer innecesario medir constantemente el volumen del tráfico. La cadencia, duración y frecuencia del muestreo

serán objeto de un acuerdo entre las Administraciones que participen en una determinada relación de tráfico. Los registros de las Administraciones de destino y de tránsito relativos al tráfico entrante en dicha relación podrán utilizarse, previo acuerdo, para verificar el muestreo o reemplazarlo.

9 Reclamaciones sobre las cuentas mensuales

De no existir un acuerdo particular, se recomienda no formular reclamaciones sobre las cuentas mensuales si las diferencias no son superiores a las indicadas en el Cuadro 1.

CUADRO 1/D.170

| | Importe de la cuenta acreedora | Diferencias por exceso |
|--|---------------------------------|---------------------------------------|
| Cuentas en derechos especiales de giro (DEG) | Menos de 3000 DEG | 30 DEG |
| | De 3000 a 100 000 DEG | 1% del importe de la cuenta acreedora |
| | Más de 100 000 DEG | 1000 DEG |
| Cuentas en francos oro | Menos de 10 000 francos oro | 100 francos oro |
| | De 10 000 a 300 000 francos oro | 1% del importe de la cuenta acreedora |
| | Más de 300 000 francos oro | 3000 francos oro |

Estos límites se aplicarán por separado a cada formulario N.º 1 y N.º 2 y, asimismo:

- a) al tráfico telefónico propiamente dicho;
- b) a las transmisiones radiofónicas, de televisión y telefotográficas;
- c) tráfico télex.

Las investigaciones cesarán cuando se haya reducido la diferencia a un valor inferior a estos límites.

No obstante, puede justificarse una investigación si una diferencia inferior a los límites indicados, registrada en un mes cualquiera, se repite en los meses siguientes. En caso de divergencia de opiniones en cuanto a la duración de una o varias comunicaciones, prevalecerá la opinión de la Administración de origen. Por otra parte, toda Administración tiene derecho a señalar a la Administración de origen cualquier error evidente observado en las cuentas mensuales.

10 Ajustes y reembolsos

Para el establecimiento de las cuentas en caso de ajustes o reembolsos, véase la Recomendación D.171 (servicio telefónico) y la Recomendación D.177 (servicio télex).

11 Comprobación de los datos de las cuentas

Los datos relativos al formulario N.º 1 o al formulario N.º 2 de los Anexos A y B podrán ser objeto de comprobación por sondeo, si la Administración del país de destino lo juzga conveniente.

Las muestras de tráfico se obtendrán como sigue.

Un día determinado, la Administración del país de destino hará observar algunas conferencias elegidas al azar. Para cada una de éstas, determinará el encaminamiento, la hora, el número solicitado y, a veces, la identidad del abonado que llama. (Los tres primeros factores pueden obtenerse tanto en servicio semiautomático como en servicio manual.) Antes del mediodía siguiente, la Administración del país de destino pedirá a la Administración del país de origen que le indique la duración tasable que figura en los tickets para cada una de estas conferencias.

Podrán verificarse también las cuentas. En casos particulares en que el volumen del tráfico lo justifique, y previo acuerdo especial entre las Administraciones, un funcionario de la Administración que reciba una cuenta podrá personarse en la Administración que la haya establecido para examinar la forma en que se preparan las cuentas y cerciorarse de que los elementos de cálculo son lo más exactos posible.

12 Conservación de los comprobantes

Los comprobantes que hayan servido para el establecimiento de las cuentas se conservarán hasta la liquidación de esas cuentas y, en todo caso, seis meses como mínimo.

13 Liquidación de los saldos de las cuentas

13.1 Las cuentas se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 y el Apéndice 1 del *Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales* [1].

Anexo A

Cuentas telefónicas mensuales

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

FORMULARIO 1

Tráfico procedente de *Con destino a* *Para* 19.....

| Mes | Designación | Número de minutos | Al crédito de B | | Al crédito de C | | Al crédito de D | |
|---------------|-------------|-------------------|---------------------------|---------|---------------------------|---------|---------------------------|---------|
| | | | Parte alícuota por minuto | Total | Parte alícuota por minuto | Total | Parte alícuota por minuto | Total |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) |
| | | 1405 | 2,40 | 3372,00 | 1,40 | 1967,00 | 1,20 | 1686,00 |
| Totales | | | — | | — | | — | |

NOTAS

- 1 La Administración que establezca la cuenta relativa al tráfico de tránsito deberá indicar en el encabezamiento «En tránsito», en lugar de «Procedente de».
- 2 Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
- 3 En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos (por ejemplo, en el caso de tráfico de tránsito, en particular, las fechas serán, por lo general, anteriores a las del mes contable).
- 4 El formulario debe comprender una columna titulada «Al crédito de» por cada país que haya de recibir una remuneración.
- 5 La columna (2), «Designación», que dado el caso se puede dividir en varias columnas, sirve para indicar cualquier distinción necesaria entre zonas de origen o de destino, número o categorías de conferencias, tasas especiales, etc. También puede utilizarse para indicar que en la columna (3) se inscribe el número de conferencias o tasas especiales, y no el número de minutos.
- 6 La columna (3), «Número de minutos», puede utilizarse para indicar, según el procedimiento de contabilización empleado: *a)* los minutos de duración de conferencia, o *b)* los minutos tasados. Cuando se indiquen los minutos tasados, podrá hacerse figurar toda tasa especial equivalente a la tasa de un minuto o de múltiplos de un minuto.
- 7 En las columnas (4), (6) y (8), «Parte alícuota por minuto», se inscribirá la suma por minuto pagadera a la Administración interesada.
- 8 El «Total» que ha de figurar en las columnas (5), (7) y (9) se obtiene multiplicando el importe de las partes alícuotas [columnas (4), (6) u (8) respectivamente] por el número de minutos indicado en la columna (3).

FORMULARIO N.º 2

Tráfico procedente de Con destino a Para 19.....

| Mes | De | A | Categoría de tasa | Número de: | | Ingresos totales de distribución | Parte alicuota por minuto o por comunicación | Suma debida a la Administra- ción de destino |
|---------------|-----|-----|---|---------------------|---------|--|---|--|
| | | | | Comuni- caciones | Minutos | | | |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) |
| | | | Tasa correspondientes a conferencias de persona a persona | 100 | - | 450,00 | 2,25 | 225,00 |
| | | | Tarifa normal | | 400 | 800,00 | 1,0 | 400,00 |
| Totales | | | | | | | | |

NOTAS

- En el encabezamiento, después de «Procedente de», se inscribirá el nombre de la Administración que establece la cuenta, y, después de «Con destino a» el de la Administración a la que se envíe la cuenta.
- Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
- En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos.
- En las columnas (2) y (3), se inscribirán por separado las diferentes combinaciones de Administraciones o zonas de origen y Administraciones o zonas de destino, y la clasificación de las comunicaciones. El tráfico terminal y el tráfico en tránsito se indicarán por separado; además, este último se desglosará en tránsito directo y tránsito con conmutación, si estas dos categorías son objeto de tarifas distintas.
- La columna (4), «Categoría de tasa», se indicará la clasificación apropiada para determinar la tasa de distribución aplicable. Los términos utilizados en esta columna pueden abreviarse, por ejemplo, «tasas correspondientes a conferencias de persona a persona» (TCP) o (PF) *personal fee*.
- En la columna (5), «Número de comunicaciones», se indicará el número de comunicaciones si así lo exige el establecimiento de las cuentas internacionales; puede también utilizarse para indicar el número de tasas especiales u otras necesarias.
- En la columna (6), «Número de minutos», puede hacerse figurar, según el procedimiento de contabilización utilizado: *a)* los minutos de duración de conferencia, o *b)* los minutos tasados. Cuando se indiquen minutos tasados, podrá hacerse figurar toda tasa especial equivalente a la tasa de un minuto o de múltiplos de un minuto.
- En la columna (7), «Ingresos totales de distribución», se indicará el importe total de los ingresos que han de dividirse, cuando se haya convenido así, entre las Administraciones interesadas.
- En la columna (8), «Parte alicuota por minuto o por comunicación», se indicará la parte alicuota correspondiente a la Administración de destino y, en su caso, a las Administraciones situadas más allá de ella.
- En la columna (9), «Suma debida a la Administración de destino», se indicará la suma adeudada a esta Administración y, de indicarse el tráfico cursado en tránsito, las sumas debidas a otras Administraciones por el empleo de rutas que terminen en países situados más allá de ella.

Anexo B

Cuentas télex mensuales

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

FORMULARIO N.º 1

Tráfico procedente de Con destino a Para 19.....

| Mes | Designación | Número de minutos | Al crédito de B | | Al crédito de C | | Al crédito de D | |
|---------------|-------------|-------------------|---------------------------|---------|---------------------------|---------|---------------------------|---------|
| | | | Parte alicuota por minuto | Total | Parte alicuota por minuto | Total | Parte alicuota por minuto | Total |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) |
| | | 1405 | 2,40 | 3372,00 | 1,40 | 1967,00 | 1,20 | 1686,00 |
| Totales | | | – | | – | | – | |

NOTAS

- 1 La Administración que establezca la cuenta relativa al tráfico de tránsito deberá indicar en el encabezamiento «En tránsito», en lugar de «Procedente de».
- 2 Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
- 3 En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos (por ejemplo, en el caso de tráfico de tránsito, en particular, las fechas serán, por lo general, anteriores a las del mes contable).
- 4 El formulario debe comprender una columna titulada «Al crédito de» por cada país que haya de recibir una remuneración.
- 5 La columna (2), «Designación», que dado el caso se puede dividir en varias columnas, sirve para indicar cualquier distinción necesaria a los efectos de las cuentas internacionales, número y categorías de comunicaciones, etc.
- 6 En las columnas (4), (6) y (8), «Parte alicuota por minuto», se inscribirá la suma por minuto pagadera a la Administración interesada.
- 7 El «Total» que ha de figurar en las columnas (5), (7) y (9) se obtiene multiplicando el importe de las partes alicuotas [columnas (4), (6) u (8) respectivamente] por el número de minutos indicado en la columna (3).

FORMULARIO N.º 2

Cuenta de para el tráfico télex con destino a

Para 19.....

| Mes | De | A | Número de | | Parte alícuota por minuto | Suma debida |
|-----|-----|-----|----------------|---------|---------------------------|-------------|
| | | | Comunicaciones | Minutos | | |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) |
| | | | 37 | 100 | 4,5 | 450,00 |
| | | | – | 400 | 1,5 | 600,00 |

NOTAS

- 1 En el encabezamiento, después de «Cuenta de», se inscribirá el nombre de la Administración que establece la cuenta, y después de «con destino a» el de la Administración a la que se envíe la cuenta.
- 2 Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
- 3 En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos.
- 4 En las columnas (2) y (3), se inscribirán por separado las diferentes combinaciones de Administraciones «de origen» y Administraciones «de destino». El tráfico terminal y el tráfico de tránsito se indicarán por separado; además, este último se desglosará en tránsito directo y tránsito con conmutación, si estas dos categorías son objeto de tasas de distribución distintas.
- 5 La columna (4), «Número de comunicaciones», se utilizará para indicar el número de comunicaciones si así lo exige el establecimiento de las cuentas internacionales.
- 6 En la columna (6), «Parte alícuota por minuto», se indicará la parte alícuota correspondiente a la Administración de destino y, en su caso, a las Administraciones más allá de ella.
- 7 En la columna (7), «Suma debida» (a la Administración *de destino*), se indicará la suma adeudada a esta Administración y, para el tráfico cursado en tránsito, las sumas debidas a otras Administraciones pertenecientes a países situados más allá de ella.

Referencias

- [1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica. Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales*, Melbourne, 1988.

